

26 MAY 2023 - - 11083

RESOLUCIÓN No. ( )

RES-019295

Por medio de la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

#### CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No. 685 de 13 de septiembre de 2021** CORPOBOYACÁ dispuso iniciar trámite administrativo de evaluación del **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV** del **MUNICIPIO DE RONDÓN**, identificado con **NIT. 891.801.770-3**, el cual fue comunicado mediante correo electrónico el día 14 de septiembre de 2021.

Que a través de **radicado de entrada No 027814 de 10 de noviembre de 2021** la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá-**ESPB S.A.E.S.P**, solicitó "(...) *informar el estado actual del trámite de aprobación del PSMV del municipio de Rondón y de igual manera de ser posible, se emita un concepto técnico con la viabilidad del predio destinado.*"

Que por medio de **oficio de salida No 160-019384 de 13 de diciembre de 2021** la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de Corpoboyaca, le informó a la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá **ESPB S.A.E.S.P**, que *no es procedente atender dicha solicitud por cuanto no es competencia de la Corporación conceptuar al respecto, correspondiendo directamente al municipio como responsable del manejo y tratamiento de las aguas residuales municipales la definición de los sitios apropiados para la construcción de los sistemas de tratamiento ....*

Que mediante **oficio de salida No. 160-019700 de 20 de diciembre 2021** CORPOBOYACÁ remite la evaluación realizada al documento "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE RONDON (BOYACÁ)", donde le comunicó al **MUNICIPIO DE RONDON**, identificado con **NIT.891.801.770-3**, las observaciones que se deben tener en cuenta para poder dar continuidad al trámite de aprobación del **PSMV**.

Que por medio **radicado de entrada No. 019566 de 26 de agosto de 2022** el **MUNICIPIO DE RONDON**, identificado con **NIT.891.801.770-3**, allegó información del documento final del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Rondón

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por parte de la alcaldía **MUNICIPIO DE RONDÓN**, identificado con **NIT.891.801.770-3**, y, en consecuencia, se emitió el Concepto Técnico No. **PSMV-220768 de 28 de diciembre de 2022**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad, y entre otros aspectos establece lo siguiente:

"(...)

##### 5. CONCEPTO TÉCNICO.

5.1 *De acuerdo a la evaluación técnica realizada al documento FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP – PDA BOYACÁ, presentado por el Municipio de Rondón, identificado con el N.I.T. 891.801.770-3, representado legalmente por el señor Sandro Rodolfo Borda Rojas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.174.969 expedida en Tunja – Boyacá, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera desde el punto de vista técnico y ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) presentado mediante radicado No. 03793 del 25 de febrero de 2021, radicado No. 016632 del 19 de julio de 2021 y radicado No. 019566 del 26 de agosto de 2022, y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.*

Continuación de la Resolución No. 26 MAY 2023 - 01003 Pagina No. 2

- 5.2 *Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento "FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP – PDA BOYACÁ" radicado mediante oficio No. 019566 del 26 de agosto de 2022, como documento técnico de soporte presentado por el municipio de Rondón.*
- 5.3 *La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Rondón es responsabilidad de la Administración Municipal y de la unidad de servicios públicos, y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante radicado No. 019566 del 26 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- 5.4 *CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido por el municipio de Rondón correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución No. 1433 de 2004, el municipio de Rondón y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO<sub>5</sub> y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas; así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.*
- 5.5 *Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de Rondón y/o la unidad de servicios públicos debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales con los parámetros definidos en la Resolución No. 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga de los vertimientos con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecidos para la Quebrada La Nopacera como afluente al río Lengupá según Resolución No. 3559 del 2015 o la que la modifique o sustituya.*
- 5.6 *En articulación con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No. 008 de 2020 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca del Río Lengupá, en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el segundo quinquenio, comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025" y teniendo en cuenta que las cargas proyectadas en el documento PSMV del municipio de Rondón para los años 2021, 2022 y 2023 (DBO<sub>5</sub> y SST) sobrepasan las cargas anuales definidas en el citado Acuerdo, las cargas proyectadas en el documento de PSMV correspondientes a dichas vigencias no son objeto de aprobación y por tanto, COPORBOYACA realizará la evaluación para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el municipio de Rondón y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el Acuerdo 008 de 2020. Para los años posteriores al quinquenio definido en el Acuerdo 008 de 2020, la evaluación para ajuste al factor regional se realizará de acuerdo con las metas anuales e individuales que le corresponden al municipio de Rondón como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta teniendo como base las cargas proyectadas en el PSMV. El indicador de eliminación de puntos de vertimiento se evaluará conforme a lo formulado en el documento de PSMV.*
- 5.7 *De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento "FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP – PDA BOYACÁ" mediante radicado No. 019566 del 26 de agosto de 2022, se establece para el municipio de Rondón la siguiente proyección de cargas contaminantes las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:*

76 MAY 2023 - - R 1 0 R 3

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_

Página No. 3

AÑO	POBLACIÓN	PPC DBO kg/hab-día	PPC SST kg/hab-día	CARGA GEN KG/DÍA DBO	CARGA GEN KG/DÍA SST	CARGA VERT KG/DÍA DBO	CARGA VERT KG/DÍA SST	CARGA KG/AÑO DBO VERT	CARGA KG/AÑO SST VERT	% REMOCIÓN
2023	662	0,05	0,05	33,08	33,08	33,08	33,08	12.072,88	12.072,88	0,0
2024	673	0,05	0,05	33,63	33,63	13,45	13,45	4.910,70	4.910,70	60,0
2025	684	0,05	0,05	34,20	34,20	13,68	13,68	4.993,62	4.993,62	60,0
2026	696	0,05	0,05	34,78	34,78	6,96	6,96	2.538,97	2.538,97	80,0
2027	707	0,05	0,05	35,37	35,37	7,07	7,07	2.581,84	2.581,84	80,0
2028	719	0,05	0,05	35,96	35,96	7,19	7,19	2.625,44	2.625,44	80,0
2029	731	0,05	0,05	36,57	36,57	3,66	3,66	1.334,89	1.334,89	90,0
2030	744	0,05	0,05	37,19	37,19	3,72	3,72	1.357,43	1.357,43	90,0
2031	756	0,05	0,05	37,82	37,82	3,78	3,78	1.380,35	1.380,35	90,0
2032	769	0,05	0,05	38,46	38,46	3,85	3,85	1.403,66	1.403,66	90,0
2033	782	0,05	0,05	39,11	39,11	3,91	3,91	1.427,36	1.427,36	90,0
2034	795	0,05	0,05	39,77	39,77	3,98	3,98	1.451,46	1.451,46	90,0

- 5.8 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento "FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP – PDA BOYACÁ" mediante radicado No. 019566 del 26 de agosto de 2022, se establece para el municipio de Rondón la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

ITEM	Proyecto	Año de eliminación
1	Eliminar el vertimiento 1, vertimiento 5 y vertimiento 6 del casco urbano del municipio Rondón	AÑO 1
2	Eliminar el vertimiento 2 y vertimiento 3 del casco urbano del municipio de Rondón	AÑO 2
3	Unificar los vertimientos eliminados con el vertimiento 4 de las aguas servidas del casco urbano del municipio de Rondón	AÑO 2

Teniendo en cuenta que el documento de PSMV no contempla el manejo del vertimiento identificado como "vertimiento puntual 1", la administración Municipal de Rondón y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá presentar en un término de tres meses el manejo propuesto para la eliminación o unificación del referido punto de vertimiento indicando el tiempo (vigencia) en la cual se proyecta la actividad a ejecutar.

- 5.9 Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones de agua y en especial el permiso de vertimientos. Así mismo, contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.
- 5.10 La implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución No. 3559 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución No. 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Rondón, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).
- 5.11 El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Rondón, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la Corporación.



Continuación de la Resolución No. 76 MAR 2023 - 01083 Pagina No. 4

- 5.12 *La administración Municipal de Rondón y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.*
- 5.13 *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.*
- 5.14 *Al momento de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se debe entregar copia del presente concepto y del formato de reporte de información adjunto.*  
(...)"

#### FUNDAMENTO LEGAL

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 *ibídem*, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables; señalando en su artículo 3° que se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), consagra en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones



72  
26 MAY 2023 - - A 1 0 0 3

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Pagina No. 5

para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3. que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: "(...) *Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)*".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. *ibidem*, se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. *ibidem*, se prevé el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. *ibidem*, modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

"(...)

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico. (...)"

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

"(...)

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique.

(...)"

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. *ibidem* se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

26 MAY 2023 - 01003

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Pagina No. 6

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. *ibídem* se establece que la Resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"(...)

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
  2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
  3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
  4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.
  5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
  6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
  7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
  8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
  9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
  10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
  11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
  12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
  13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
  14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
  15. Área en m<sup>2</sup> o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
- "(...)"

Que en el párrafo 1 del artículo anteriormente referido, se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el párrafo 2 del artículo precitado se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el párrafo 3 *ibídem* ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se establece que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

26 MAY 2023 - - 0 1 0 8 3

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Pagina No. 7

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 *ibídem* se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 *ibídem* se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. Así mismo, en su párrafo se indica que, al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.19 *ibídem* se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento de permiso del plan de saneamiento y manejo de vertimiento, así como; acogiendo lo plasmado en el Concepto Técnico No. **PSMV-220768 de 28 de diciembre de 2022**, en el cual se pudo establecer que esta Corporación cuenta con la información técnico-ambiental suficiente para proceder con la aprobación del documento presentado, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 y las obligaciones que quedarán plasmadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de lo establecido en el párrafo anterior se tiene que el concepto técnico antes mencionado se acoge en su totalidad y hace parte íntegra del presente acto administrativo.

Que de conformidad a lo expuesto la Corporación Autónoma Regional de Boyacá considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y, en consecuencia, otorgar permiso del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos **MUNICIPIO DE RONDON**, identificado con NIT. **891.801.770-3**, sobre la fuente hídrica denominada "Quebrada La Nopacera" para una proyección de 6 puntos de vertimientos representativos de aguas residuales y un vertimiento puntual, ubicados en jurisdicción del municipio de Rondón (Boyacá), con las siguientes coordenadas geográficas:

26 MAY 2023 - 01003

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Pagina No. 8

NOMBRE DEL VERTIMIENTO	GEOREFERENCIACIÓN		
	LATITUD	LONGITUD	ALTURA
Vertimiento 1	5°21'27,70"	73°12'29,20"	2096
Vertimiento 2	5°21'25,80"	73°12'26,20"	2076
Vertimiento 3	5°21'25,70"	73°12'23,60"	2052
Vertimiento 4	5°21'24,91"	73°12'22,30"	2041
Vertimiento 5	5°21'30,50"	73°12'33,60"	2123
Vertimiento 6	5°21'28,00"	73°12'29,39"	2092
Vertimiento Puntual 1	5°21'30,80"	73°12'33,30"	2126

Fuente: PSMV Rondón, 2022

Que el titular del permiso de vertimiento debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulado de la presente providencia.

Que es necesario precisar que el incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado y aprobado, por parte del **MUNICIPIO DE RONDÓN**, identificado con NIT.891.801.770-3, podrá generar la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del Factor Regional para efectos del cobro de tasa retributiva.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el **MUNICIPIO DE RONDÓN**, identificado con NIT.891.801.770-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. **PSMV-220768 del 28 de diciembre de 2022**, sobre la fuente hídrica denominada "Quebrada La Nopacera" para una proyección de 6 puntos de vertimientos representativos de aguas residuales y un vertimiento puntual, ubicados en jurisdicción del municipio de Rondón (Boyacá), con las siguientes coordenadas geográficas:

NOMBRE DEL VERTIMIENTO	GEOREFERENCIACIÓN		
	LATITUD	LONGITUD	ALTURA
Vertimiento 1	5°21'27,70"	73°12'29,20"	2096
Vertimiento 2	5°21'25,80"	73°12'26,20"	2076
Vertimiento 3	5°21'25,70"	73°12'23,60"	2052
Vertimiento 4	5°21'24,91"	73°12'22,30"	2041
Vertimiento 5	5°21'30,50"	73°12'33,60"	2123
Vertimiento 6	5°21'28,00"	73°12'29,39"	2092
Vertimiento Puntual 1	5°21'30,80"	73°12'33,30"	2126

Fuente: PSMV Rondón, 2022

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Informar al titular del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que, hace parte integral del presente concepto técnico, el documento "FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP – PDA BOYACÁ" radicado mediante oficio No. 019566 del 26 de agosto de 2022, como documento técnico de soporte presentado por el municipio de Rondón.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** informar al **MUNICIPIO DE RONDÓN**, identificado con NIT.891.801.770-3 que la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, es responsabilidad de la Administración Municipal y de la unidad de servicios públicos, y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante radicado No. 019566 del 26 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

26 MAY 2023 - - 0 1 0 8 3

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Pagina No. 9

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al **MUNICIPIO DE RONDÓN**, con NIT.891.801.770-3 que CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido por el municipio de Rondón correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución No. 1433 de 2004.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que el **MUNICIPIO DE RONDÓN** y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el Artículo 6 de la Resolución No. 1433 de 2004, junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO<sub>5</sub> y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que debe presentar **semestralmente** a partir de la notificación del presente acto administrativo los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de Rondón y/o la unidad de servicios públicos debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales con los parámetros definidos en la Resolución No. 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga de los vertimientos con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecidos para la Quebrada La Nopacera como afluente al río Lengupá según Resolución No. 3559 del 2015 o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** i al **MUNICIPIO DE RONDÓN**, con NIT.891.801.770-3 que en la articulación con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No. 008 de 2020 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca del Río Lengupá, en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el segundo quinquenio, comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025" y teniendo en cuenta que las cargas proyectadas en el documento PSMV del municipio de Rondón para los años 2021, 2022 y 2023 (DBO<sub>5</sub> y SST) sobrepasan las cargas anuales definidas en el citado Acuerdo, las cargas proyectadas en el documento de PSMV correspondientes a dichas vigencias no son objeto de aprobación y por tanto, CORPOBOYACÁ realizará la evaluación para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el municipio de Rondón y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el Acuerdo 008 de 2020. Para los años posteriores al quinquenio definido en el Acuerdo 008 de 2020, la evaluación para ajuste al factor regional se realizará de acuerdo con las metas anuales e individuales que le corresponden al municipio de Rondón como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta teniendo como base las cargas proyectadas en el PSMV. El indicador de eliminación de puntos de vertimiento se evaluará conforme a lo formulado en el documento de PSMV.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que de acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento "FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE



26 MAY 2023 - 01083

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Pagina No. 10

VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP – PDA BOYACÁ” mediante radicado No. 019566 del 26 de agosto de 2022, se establece para el municipio de Rondón la siguiente proyección de cargas contaminantes las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

AÑO	POBLACIÓN	PPC DBO kg/hab-día	PPC SST kg/hab-día	CARGA GEN KG/DÍA DBO	CARGA GEN KG/DÍA SST	CARGA VERT KG/DÍA DBO	CARGA VERT KG/DÍA SST	CARGA KG/AÑO DBO VERT	CARGA KG/AÑO SST VERT	% REMOCIÓN
2023	662	0,05	0,05	33,08	33,08	33,08	33,08	12.072,88	12.072,88	0,0
2024	673	0,05	0,05	33,63	33,63	13,45	13,45	4.910,70	4.910,70	60,0
2025	684	0,05	0,05	34,20	34,20	13,68	13,68	4.993,62	4.993,62	60,0
2026	696	0,05	0,05	34,78	34,78	6,96	6,96	2.538,97	2.538,97	80,0
2027	707	0,05	0,05	35,37	35,37	7,07	7,07	2.581,84	2.581,84	80,0
2028	719	0,05	0,05	35,96	35,96	7,19	7,19	2.625,44	2.625,44	80,0
2029	731	0,05	0,05	36,57	36,57	3,66	3,66	1.334,89	1.334,89	90,0
2030	744	0,05	0,05	37,19	37,19	3,72	3,72	1.357,43	1.357,43	90,0
2031	756	0,05	0,05	37,82	37,82	3,78	3,78	1.380,35	1.380,35	90,0
2032	769	0,05	0,05	38,46	38,46	3,85	3,85	1.403,66	1.403,66	90,0
2033	782	0,05	0,05	39,11	39,11	3,91	3,91	1.427,36	1.427,36	90,0
2034	795	0,05	0,05	39,77	39,77	3,98	3,98	1.451,46	1.451,46	90,0

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar al **MUNICIPIO DE RONDÓN**, con NIT.891.801.770-3 que de acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento “FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP – PDA BOYACÁ” mediante radicado No. 019566 del 26 de agosto de 2022, se establece para el municipio de Rondón la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

ITEM	Proyecto	Año de eliminación
1	Eliminar el vertimiento 1, vertimiento 5 y vertimiento 6 del casco urbano del municipio Rondón	AÑO 1
2	Eliminar el vertimiento 2 y vertimiento 3 del casco urbano del municipio de Rondón	AÑO 2
3	Unificar los vertimientos eliminados con el vertimiento 4 de las aguas servidas del casco urbano del municipio de Rondón	AÑO 2

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Teniendo en cuenta que el documento de PSMV no contempla el manejo del vertimiento identificado como “vertimiento puntual 1”, la administración Municipal de Rondón y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá presentar en un término de **tres meses** el manejo propuesto para la eliminación o unificación del referido punto de vertimiento indicando el tiempo (vigencia) en la cual se proyecta la actividad a ejecutar.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones de agua y en especial el permiso de vertimientos. Así mismo, contempla los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.

26 MAY 2023 - - 01083

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Pagina No. 11

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución No. 3559 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución No. 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Rondón, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Indicar al **MUNICIPIO DE RONDÓN**, identificado con NIT.891.801.770-3 que el PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Rondón, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Informar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que la administración Municipal de Rondón y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Advertir al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Informar al titular que el otorgamiento del presente plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos **NO** ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y/o construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislación civil vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El término del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de diez (10) años, contados a partir de la firma del presente acto administrativo. El permiso de vertimientos que se otorga podrá ser renovado, previa solicitud del titular del permiso, la cual deberá ser presentada ante esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Informar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, podrá dar lugar a iniciar en contra del titular del permiso de



26 MAY 2023 - - 0 1 0 0 3

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ Pagina No. 12

vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Informar al titular del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada, esto, a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RONDÓN**, identificado con NIT. **891.801.770-3** y entréguese copia del Concepto Técnico No. **PSMV-220768 de 28 de diciembre de 2022**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderado o autorizado, enviando la citación a la dirección Carrera 4 #4-41 en jurisdicción del municipio de Rondón y a los correos electrónicos [alcaldia@rondon-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@rondon-boyaca.gov.co) y [planeacion@rondon-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@rondon-boyaca.gov.co). De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y Concepto Técnico No. **PSMV-220768 del 28 de diciembre de 2022** de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso, las constancias respectivas en el expediente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ**  
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: José Libardo Pérez Galán  
Zulma Patarroyo Joya  
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero  
Archivado en: RESOLUCIONES-Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV-00012-21



Corpoboyacá

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Tunja, a los 26-05-23

se notificó personalmente del contenido de

Auto: Resolución 1

No. 1083

de Fecha 26 May 2023

a: Sandro Rodrigo Borda

con C.C. No. 7174969

de Tunja

El Notificado, Alvaro Borda

Quien notifica, Kalleiro

C.C. n° 7174.969

Cra 4 n° 41-41 Rondón

Saroboro29@hotmail.com

3118200896